

AJUSTE AL CALENDARIO ELECTORAL RESPECTO DEL PLAZO PARA DECLARAR LA VALIDEZ O NULIDAD DE LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 44 fracción II, inciso I), 414 y 420 de la Ley en la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, después de haber realizado el cómputo estatal correspondiente a cada elección y una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, la totalidad de los juicios de nulidad electoral interpuestos, sesionará para declarar la validez o nulidad, en su caso, de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamiento; y dispondrá la publicación de tal declaratoria en el Periódico Oficial del Estado; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para todos los efectos que hubiere lugar, a más tardar el día 11 de Septiembre de 2015 para el caso de Diputados Locales y Gobernador Constitucional del Estado y para el caso de Ayuntamientos a más tardar el día 27 de Septiembre de 2015.

Por lo anterior la propuesta de ajuste al calendario electoral quedaría de la siguiente manera:

DIA	MES/AÑO	ARTÍCULO DE LA LEY ELECTORAL
SEPTIEMBRE 2015		
11	Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, lo totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso de la elección de Diputados Locales.	31 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 44, fracción II, inciso I) y 414 de la ley.
11	Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, lo totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar	31 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 44, fracción II, inciso I) y 420 de la ley.

	sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso de la elección de Gobernador constitucional del Estado.	
27	Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, lo totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso de la elección de Ayuntamientos.	31 de la Constitución Política del Estado en relación con los artículos 44, fracción II, inciso I).